CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

NÚMERO 109

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA PARA EL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman las fracciones XXIII y XIV y se adiciona una fracción XXV al artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 34.- ...

I a la XXII.- ...

XXIII.- Proporcionar al personal calificado y necesario para garantizar la seguridad e integridad física del Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

XXIV.- Coordinar las actividades en materia de supervisión de la libertad condicional, así como las relativas a la supervisión de medidas cautelares y suspensión condicional del proceso de conformidad con la normatividad aplicable en la materia y en coordinación con las autoridades competentes; y

XXV.- Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan el Capítulo IV del Título Cuarto y los artículos 57 Bis, 57 Ter, 57 Quarter, 57 Quinquies, 57 Sexies, 57 Septies, 57 Octies, 57 Nonies, 57 Decies y 57 Undecies, todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, para quedar de la siguiente manera:

> CAPÍTULO IV SE DEROGA

ARTÍCULO 57 BIS.- Se deroga.

ARTÍCULO 57 TER.- Se deroga.

Tomo CCV • Hermosillo, Sonora • Número 34 Secc. II • Lunes 27 de Abril del 2020

ARTÍCULO 57 QUINQUIES .- Se deroga.

ARTÍCULO 57 SEXIES .- Se deroga.

ARTÍCULO 57 SEPTIES.- Se deroga.

ARTÍCULO 57 OCTIES .- Se deroga.

ARTÍCULO 57 NONIES .- Se deroga.

ARTÍCULO 57 DECIES .- Se deroga.

ARTÍCULO 57 UNDECIES .- Se deroga.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman las denominaciones del Título Tercero y su Capítulo I, y el artículo 259 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sonora, para quedar de la siguiente manera:

TÍTULO TERCERO

DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PREVIOS AL JUICIO Y SUPERVISIÓN DE LIBERTAD CONDICIONADA

CAPÍTULO I DE LAS FACULTADES DE LA COORDINACIÓN

ARTÍCULO 259.- La Coordinación Estatal de Servicios Previos al Juicio y Supervisión de Libertad Condicionada, es una unidad administrativa dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sonora, que cuenta con las siguientes atribuciones:

- I.- Atender oportunamente las solicitudes de evaluación de riesgos procesales de la Fiscalía General de Justicia, Dirección General de la Defensoría Pública, Abogados privados y/o el Juez para el caso de las solicitudes del artículo quinto transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2016:
- II.- Vigilar la atención a las determinaciones que en materia de obligaciones procesales se dicten por el Órgano Jurisdiccional;
- III.- Coordinar las acciones necesarias para que se lleve a cabo la elaboración del análisis de evaluación de riesgo, de manera objetiva, imparcial y neutral, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la detención del imputado, o en el término previo a la audiencia inicial cuando este comparezca ante la Dirección General de Servicios Previos al Juicio y Medidas Cautelares, adscrita a ésta Unidad:
- IV.- Establecer canales de comunicación para que se proporcione a las partes el análisis que se menciona en la fracción que antecede, para que éstas puedan contar con información necesaria al momento de decidir sobre la necesidad de solicitarle a la autoridad judicial se le imponga o revise una obligación procesal al imputado;
- V.- Llevar a cabo solicitudes de información a Instituciones Públicas y Privadas en relación de los riesgos procesales que representa el imputado;
- VI.- Coordinar el acceso a los sistemas y bases de datos del Sistema Nacional de Información y demás de carácter público;
- VII.- Generar mecanismos que aseguren la supervisión y seguimiento a las medidas cautelares impuestas, distintas a la prisión preventiva y las condiciones a cargo del imputado en caso de suspensión condicional del proceso, así como hacer sugerencias sobre cualquier cambio que amerite alguna modificación de las medidas u obligaciones impuestas;



VIII.- Coordinar con las unidades bajo su cargo para efectos de que se lleven a cabo las entrevistas de forma periódica a la víctima o testigo del delito, con el objeto de dar seguimiento al cumplimiento de la medida cautelar impuesta o las condiciones de la suspensión condicional del proceso y canalizarlos, en su caso, a la autoridad correspondiente;

IX.- Planear con las unidades bajo su cargo para que se realicen las entrevistas, así como visitas no anunciadas en el domicilio o en el lugar en donde se encuentre el imputado:

X.- Coordinar la verificación para localizar al imputado en su domicilio o en el lugar en donde se encuentre, cuando la modalidad de la medida cautelar o de la suspensión condicional del proceso impuesta por la autoridad judicial así lo requiera; lo cual podrá ser por medio de dispositivos tecnológicos o mediante cualquier otra tecnología:

XI.- Controlar la organización en los requerimientos para que el imputado proporcione muestras, sin previo aviso, para detectar el posible uso de alcohol o drogas prohibidas o el resultado del examen de las mismas en su caso, cuando la modalidad de la suspensión condicional del proceso impuesta por la autoridad judicial así lo requiera:

XII.- Establecer líneas de acción con las unidades administrativas a su cargo para supervisar que las personas e instituciones públicas y privadas a las que la autoridad judicial encargue el cuidado del imputado, cumplan las obligaciones contraídas;

XIII.- Revisar que se esté llevando a cabo la solicitud al imputado de la información que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las medidas y obligaciones impuestas, concerniente a sus datos de localización, registros biométricos y en general cualquier medio que permita la identificación del individuo:

XIV.- Coordinar la revisión y en su caso sugerir el cambio de las condiciones de las medidas impuestas al imputado, de oficio o a solicitud de parte, cuando cambien las circunstancias originales que sirvieron de base para imponer la medida;

XV.- Coordinar a las unidades a su cargo que informen a las partes aquellas violaciones a las medidas y obligaciones impuestas que estén debidamente verificadas y puedan implicar la modificación o revocación de la medida o suspensión y sugerir las modificaciones que estime pertinentes;

XVI.- Coordinar y conservar actualizada una base de datos sobre las medidas cautelares y obligaciones impuestas, su seguimiento y conclusión;

XVII.- Atender las solicitudes y proporcionar información a las oficinas con funciones similares de la Federación o de Entidades Federativas dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, canalizando al área conducente:

XVIII.- Coordinar y ejecutar las solicitudes de apoyo para la obtención de información que le requieran las oficinas con funciones similares de la Federación o de las Entidades Federativas en sus respectivos ámbitos de competencia, canalizando al área conducente:

XIX.- Coordinar y canalizar al imputado a servicios sociales de asistencia, públicos o privados, en materias de salud, empleo, educación, vivienda y apoyo jurídico, cuando la modalidad de la medida cautelar o de la suspensión condicional del proceso impuesta por la autoridad judicial así lo requiera;

XX.- Vigilar que se dé el debido seguimiento a la ejecución y supervisión de las sanciones penales, medidas de seguridad y restrictivas impuestas por el Juez de Ejecución fuera de los centros con motivo de la obtención de libertad condicionada, lo cual podrá ser por medio de dispositivos tecnológicos o mediante cualquier otra tecnología;

XXI.- Vigilar que se realicen los informes relativos al cumplimiento de las condiciones impuestas por el Juez de Ejecución en los términos del artículo 129 de la Ley Nacional de Ejecución Penal;

XXII.- Supervisar la coordinación y ejecución de la aplicación del seguimiento de los programas para las personas que gozan de la medida de libertad condicionada en términos de lo que disponga la sentencia:

XXIII.- Atender las determinaciones del Juez de Ejecución, siempre y cuando sean relativas a la supervisión del beneficio de libertad condicionada;

XXIV.- Supervisar y vigilar que se respeten los derechos fundamentales de los sentenciados en externamiento durante todo el desarrollo del procedimiento;

XXV.- Coordinar y vigilar que se propongan la elaboración y suscripción de convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro y certificadas, con el objeto de coadyuven en la supervisión de la libertad condicionada;

XXVI.- Hacer cumplir y aplicar los convenios de colaboración que se celebren con organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro y certificadas, con el objeto de coadyuven en la supervisión de la Libertad Condicionada:

XXVII.- Atender los jujcios de amparo cuando sea señalada como autoridad responsable;

XXVIII.- Plancar y coordinar en materia de supervisión de los programas y acciones orientados a la reinserción social de los sentenciados externados con motivo del beneficio de libertad condicionada:

XXIX.- Vigilar que se emita al Juez de Fjecución de Penas, un plan individualizado de reinserción social para cada sentenciado en externamiento:

XXX.- Planear y coordinar las solicitudes que se realizan al sentenciado en libertad condicionada para contar con la información que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las medidas y obligaciones impuestas, concerniente a sus datos de localización, registros biométricos y en general cualquier medio que permita su identificación;

XXXI.- Vigilar que se lleven a cabo las entrevistas, así como visitas no anunciadas en el domicilio o en el lugar en donde se encuentre el sentenciado en libertad condicionada;

XXXII.- Coordinar las propuestas de mejora continua y la innovación a la normatividad, políticas y procesos de la autoridad supervisora de la libertad condicionada;

XXXIII.- Verificar que se utilice la información de los expedientes técnico-jurídicos de los sentenciados externados con motivo del beneficio de libertad condicionada, para el seguimiento de los procesos de reinserción social;

XXXIV.- Coordinar, cuando sea procedente y las circunstancias así lo permitan, la participación de organizaciones de la sociedad civil para que se eficientice el régimen reinserción social en beneficio de sentenciados externados con motivo del beneficio, con base en los principios de transversalidad, corresponsabilidad, especialidad y vinculación social;

XXXV.- Coordinar la promoción en materia de supervisar acciones y programas individualizados sobre los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, la cultura de la legalidad y el deporte, el tratamiento de apoyo y el tratamiento auxiliar, como medios de apoyo de reinserción a la sociedad y;

XXXVI.- Expedir copias certificadas de las constancias existentes en los archivos de la unidad administrativa a su cargo; y

XXXVII.- Las demás atribuciones que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Comuníquese a la Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, 10 de marzo de 2020. C. MA. MAGDALENA URIBE PEÑA, DIPUTADA PRESIDENTA.- RÚBRICA.- C. GRICELDA LORENA SOTO ALMADA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.- C. ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veinte.- GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.

